



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
DE COLOSÓ, SUCRE.

EMAIL:

jprmpalcoloso@cendoj.ramajudicial.gov.co

Código: 70204-40-89-001

SECRETARÍA: Señor Juez, paso el presente proceso al despacho informándole que se encuentra para dictar auto de seguir adelante la ejecución.

Colosó - Sucre, 2 de mayo de 2022

SAMANTHA ZARETH STAVE SALGADO
Secretaria

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE COLOSÓ – SUCRE; dos (2) de mayo de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO SINGULAR: NO. 2022-00006-00

1. ANTECEDENTES:

El **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, a través de apoderado judicial, promovió demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía en contra el señor MARCO TULIO TOVAR LAMBRAÑO para obtener el pago de las siguientes sumas de dinero:

La suma de CUATRO MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS VENITITRES PESOS (\$ 4.786.223), por concepto de capital representados en el pagaré No 063826100003239, más los intereses remuneratorios o corrientes a la tasa pactada del 4.80% efectivo anual, cobrados desde que el 8 de junio de 2021 hasta el 11 de enero del 2022, más los intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera, causados desde que se hicieron exigibles hasta que se cancele totalmente la obligación, más la suma de CIENTO SESENTA Y CUATRO MIL CUARENTA Y UN PESOS (\$164.041) por otros conceptos, más las costas, y agencias en derecho.

La suma de OCHO MILLONES NOVENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS (\$ 8.099.765), por concepto de capital representados en el pagaré No 063826100003909, más los intereses remuneratorios o corrientes a la tasa pactada por las partes, cobrados desde el 6 de mayo de 2021 hasta el 11 de enero del 2022, más los intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera, causados desde que se hicieron exigibles hasta que se

 Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE COLOSÓ, SUCRE. EMAIL: jprmpalcoloso@cendoj.ramajudicial.gov.co Código: 70204-40-89-001
--	---

2. ACTUACIÓN PROCESAL:

Mediante proveído del 22 de febrero de 2022, se libró mandamiento ejecutivo de pago en favor de la parte demandante y en contra del demandado por las sumas peticionadas.

El día 5 de marzo del 2022, le es enviado por parte del ejecutante, al demandado, citación para notificación personal, al correo dispuesto den la demanda para notificaciones.

El día 10 de abril del 2022, el demandado, fue notificado por aviso enviado a la dirección dispuesta en la demanda para notificaciones del demandado, a través de la empresa de mensajería PRONTI COURIER EXPRES, quien certifica la entrega del aviso al demandado en la fecha nombrada.

El demandado guardó silencio y no propuso excepciones.

3. CONSIDERACIONES

3.1. PRESUPUESTOS PROCESALES.

Este Juzgado es competente para conocer del presente proceso, teniendo en cuenta la naturaleza del proceso, la cuantía de la obligación, la calidad de las partes y el domicilio de las partes demandadas.

3.2. LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA.

La parte demandante está legalmente legitimada en la causa por ser el tenedor legítimo del título valor (original) objeto de recaudo, a su vez el demandado es el verdadero deudor de la suma de dinero que se cobra ejecutivamente, tal y como consta en la citada documentación.

Consecuente con lo anterior, no observándose causal de nulidad que invalide lo actuado y conforme con lo establecido en el artículo 440 inciso 2° del Código General del Proceso, se procederá a resolver previas las siguientes apreciaciones:

La obligación contenida en el título valor aportado con la demanda se ajusta a los lineamientos que exige el artículo 422 del C.G.P., toda vez que es un instrumento

 Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE COLOSÓ, SUCRE. EMAIL: jprmpalcoloso@cendoj.ramajudicial.gov.co Código: 70204-40-89-001
--	---

Por otra parte, el inciso 2º del artículo 440 del C. G. P. establece que si no se propusiesen excepciones oportunamente el Juez:

"(...) ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado".

4. CONCLUSIÓN

En el caso sub-litem, como se dijo, se observa que el documento aportado como base de recaudo presta mérito ejecutivo, y como no se configuran causales de nulidad que invaliden lo actuado, ni impedimentos con el suscrito Juez, ni se propusieron excepciones de fondo, se proferirá auto de seguir adelante la ejecución.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Coloso,

5. RESUELVE

1. Seguir adelante la ejecución tal y como fue dispuesto en el auto que libra Mandamiento de Pago.
2. Ejecutoriado este Proveído, ordénese a las partes contendientes presenten liquidación del crédito especificando capital e intereses hasta la fecha de su allegamiento.
3. Condénese en costas a la parte ejecutada. Tásense.
4. Se fijan por concepto de agencias en derecho la suma de **\$ 820.000**, conforme a lo ordenado en el Acuerdo PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016 artículo 5 numeral 4 (a) y el artículo 365 del Código General del Proceso. Líquidense por la secretaría, artículo 366 del C.G.P.



JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL COLOSÓ - SUCRE NOTIFICADO POR ESTADO No.013 DE FECHA: <u>3 de mayo de 2022</u>
